

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR a partir del 7 de noviembre de 2023 al señor JULIO CESAR DIAZ SIPIRAN en el cargo de confianza de Coordinador de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**Artículo 2.-** ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

**Artículo 3.-** DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.gob.pe/qaliwarma](http://www.gob.pe/qaliwarma)) y su respectiva difusión.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

MARIA MONICA MORENO SAAVEDRA  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Alimentación Escolar  
Qali Warma

2231693-1

## Designar Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

### RESOLUCIÓN DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000671-2023-MIDIS/PNAEQW-DE

Santiago de Surco, 6 de noviembre de 2023

VISTOS:

El Memorando N° D002987-2023-MIDIS/PNAEQW-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D000967-2023-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, se ha visto por conveniente designar a la profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Que, a través de los documentos de vistos, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica, opinan que resulta legalmente viable designar a la profesional que se desempeñará como Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° D000198-2023-MIDIS -MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR a partir del 7 de noviembre de 2023 a la señora GLORIA PATRICIA PRIALÉ FABIÁN en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**Artículo 2.-** ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

**Artículo 3.-** DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.gob.pe/qaliwarma](http://www.gob.pe/qaliwarma)) y su respectiva difusión.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

MARIA MONICA MORENO SAAVEDRA  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Alimentación  
Escolar Qali Warma

2231935-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Resolución Directoral que modifica la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0013-2023-EF/54.01

Lima, 2 de noviembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema; aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439 establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: (i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) Gestión de Adquisiciones; y, (iii) Administración de Bienes, siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y bienes muebles;

Que, en dicho contexto, mediante Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, modificada por las Resoluciones Directorales N° 0016-2021-EF/54.01 y N° 0004-2022-EF/54.01, que tiene por objeto regular los actos de adquisición de predios y bienes inmuebles privados; así como, la disposición final de bienes inmuebles de titularidad del Estado o de las entidades públicas para su adecuada gestión en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, a fin de continuar con la optimización del marco normativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Abastecimiento propone modificar la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, a efectos de implementar mejoras en los procedimientos establecidos en la referida norma;

Que, sobre el particular ha opinado favorablemente la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Abastecimiento;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, a mantener actualizada y sistematizada la normativa de dicho Sistema Nacional;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Objeto

Modificar la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 0016-2021-EF/54.01 y N° 0004-2022-EF/54.01.

#### Artículo 2.- Modificación de los artículos 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01

Modificar los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25 y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", en los siguientes términos:

##### "Artículo 20.- Definición

Es la obra que permite eliminar parcial o totalmente de manera planificada la edificación de un bien inmueble destinada a un uso público o servicio público."

"Artículo 21.- Demolición de la edificación de un bien inmueble afectado en uso

21.1 La entidad pública afectataria puede demoler parcial o totalmente la edificación de un bien inmueble afectado en uso a su favor, cuando se configuren los siguientes supuestos:

- No responde a los requerimientos institucionales.
- Es declarada inhabitable por la municipalidad correspondiente.

21.2 La demolición total de la edificación de un bien inmueble, por alguno de los supuestos mencionados, no cambia su condición a la de predio estatal; permaneciendo en el ámbito del SNA, siempre que se acredite que se va a ejecutar una nueva edificación, caso contrario, se regula conforme al SNBE.

21.3 En caso la entidad pública afectataria requiera el cambio de finalidad de la afectación en uso que le fue conferida, debe de presentar la solicitud ante la entidad pública titular del bien inmueble o ante la DGA, según corresponda. Una vez que obtenga el cambio de finalidad, realiza la solicitud de autorización o comunicación de demolición, según corresponda.

21.4 Lo dispuesto en el presente artículo no resulta aplicable cuando se requiere la demolición parcial o total de la edificación del bien inmueble administrado por la propia entidad pública titular."

"Artículo 22.- Demolición de la edificación de un bien inmueble cuando no responde a los requerimientos institucionales

22.1 En caso que toda o parte de la edificación de un bien inmueble no responde a los requerimientos institucionales, la entidad pública afectataria solicita la autorización para la demolición total o parcial, según sea el caso, ante la entidad pública titular del bien inmueble o ante la DGA, según corresponda.

22.2 La solicitud de autorización de demolición se presenta en un plazo no menor de sesenta (60) días hábiles previos a su ejecución y debe estar debidamente sustentada en los siguientes motivos: el cumplimiento de normas técnicas de planificación, diseño o seguridad; el cierre de brechas alineadas a los objetivos institucionales; la mitigación del riesgo de colapso, riesgo alto, riesgo

muy alto o estado ruinoso; la optimización del uso del bien inmueble; u, otras motivaciones."

"Artículo 23.- Demolición de la edificación de un bien inmueble declarada inhabitable

23.1 En caso que toda o parte de la edificación de un bien inmueble se encuentre declarada inhabitable, la entidad pública afectataria comunica dicha condición a la entidad pública titular o la DGA, según corresponda, así como la decisión de demolerla total o parcialmente.

23.2 La comunicación de demolición se realiza desde la declaración de inhabilitación de la edificación del bien inmueble hasta antes de su ejecución. Luego de realizada la comunicación, la entidad pública puede iniciar las acciones de demolición.

23.3 La entidad pública afectataria es responsable de la decisión de demoler la edificación existente en el bien inmueble. La información que remite tiene carácter de Declaración Jurada."

"Artículo 24.- Requisitos para solicitar la autorización o comunicar la demolición

Para solicitar la autorización o comunicar la demolición se presenta:

a) La solicitud de autorización o la comunicación de demolición, suscrita por la máxima autoridad administrativa de la entidad pública afectataria o a quien esta delegue, según el Anexo N° 2 de la presente Directiva.

b) El sustento técnico legal de la Oficina General de Administración, o el que haga sus veces, o del órgano que tenga asignada la función de administración de bienes inmuebles según el instrumento de gestión de la entidad, conforme al Anexo N° 4 de la presente Directiva.

c) El panel con fotografías del bien inmueble, con una antigüedad no mayor a un (01) año, previo a la solicitud de autorización o comunicación de demolición, indicando la fecha de la toma fotográfica, conforme a lo siguiente:

- Las fotografías de exteriores tienen que considerar las elevaciones de todos los frentes del bien inmueble, de cada bloque, de las áreas comunes, así como de las áreas libres.
- Las fotografías de interiores tienen que considerar los ambientes de cada bloque.

d) El documento que acredite que se va a ejecutar una nueva edificación, que asegure la continuidad del uso público o servicio público:

i. Si la nueva edificación se ejecuta en el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones presentar el Formato N° 08-A "Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión" o Formato N° 08-C "Registro en la Fase de Ejecución para IOARR".

ii. Si la nueva edificación se ejecuta fuera del ámbito del Sistema Nacional mencionado presentar el documento correspondiente.

e) Cuando la demolición de la edificación de un bien inmueble sea parcial presentar los planos de distribución por niveles de cada bloque que no se va a demoler indicando la escala numérica, autorizado por un ingeniero civil o arquitecto habilitado.

f) Cuando se comunique la demolición de la edificación de un bien inmueble por declaratoria de inhabilitación, además se presenta el documento emitido por la municipalidad correspondiente que sustente dicha condición."

#### "Subcapítulo III

Trámite para el otorgamiento de la afectación en uso, la afectación en uso de cuotas ideales, la solicitud de autorización de demolición y la comunicación de demolición

Artículo 25.- Trámite para el otorgamiento de la afectación en uso, la afectación en uso de cuotas ideales y la solicitud de autorización de demolición (...)"

## “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(....)

Cuarta.- Otorgamiento de nuevo plazo para el cumplimiento de la obligación de cambio de zonificación y otras acciones

1. La entidad pública afectataria o beneficiada con la transferencia de un bien inmueble que, a la entrada en vigencia de la presente Directiva, no ha cumplido con obtener el cambio de zonificación del bien inmueble conforme lo dispone la resolución que aprueba la afectación en uso o la transferencia del bien inmueble, tiene hasta el 31 de diciembre de 2024, para obtener el cambio de zonificación correspondiente.

Cuando no sea posible obtener el cambio de zonificación, dentro del nuevo plazo señalado en el párrafo precedente, y a solicitud de la entidad pública afectataria o beneficiada con la transferencia de un bien inmueble, por existir normas que regulan otro tratamiento del suelo o la zona sea declarada intangible, la entidad pública titular o la DGA, según corresponda, puede establecer otras condiciones u obligaciones asociadas a la ocupación temporal y la devolución del bien inmueble, y al cumplimiento de las normas relacionadas con el desarrollo urbano.

En caso no se cumpla con la obligación de cambio de zonificación, vencido el plazo señalado en el presente numeral, la entidad pública titular o la DGA, según corresponda, puede iniciar el trámite de extinción de la afectación en uso o la reversión de dominio.

2. En los casos de solicitud de regularización de la afectación en uso o de regularización de la afectación en uso de cuotas ideales en los que se advierta que la finalidad para la cual se solicita el bien inmueble no es compatible con la zonificación donde se ubica, se puede:

a) Otorgar la regularización solicitada por el plazo de dos (02) años, contado a partir de la notificación de la resolución que aprueba dicho acto, con la obligación de obtener el cambio de zonificación ante el Gobierno Local respectivo en el mismo plazo; u,

b) Otorgar la regularización solicitada y establecer otras condiciones u obligaciones asociadas a la ocupación temporal y la devolución del bien inmueble, y al cumplimiento de las normas relacionadas con el desarrollo urbano, siempre y cuando no sea posible obtener el cambio de zonificación por existir normas que regulan otro tratamiento del suelo o la zona sea declarada intangible.”

3. La máxima autoridad administrativa de la entidad pública afectataria o beneficiada con la transferencia de un bien inmueble, o a quien esta delegue, comunica el cumplimiento de la obligación de cambio de zonificación, según el Anexo N° 2 de la presente Directiva, a la entidad pública titular o la DGA, según corresponda, adjuntando el certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios o el certificado de zonificación y vías, los cuales deben encontrarse vigentes. En la misma comunicación la entidad pública afectataria, en el caso del literal a) del numeral precedente, puede requerir una prórroga o modificación del plazo de la afectación en uso otorgada, conforme al numeral 12.2 del artículo 12.”

### **Artículo 3.- Incorporación de los artículos 17-A, 17-B, 17-C, 17-D, 17-E, y 25-A y los Anexos N° 2, N° 3 y N° 4 a la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01**

3.1 Incorporar los artículos 17-A, 17-B, 17-C, 17-D, 17-E y 25-A a la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, en los siguientes términos:

“Artículo 17-A.- Afectación en uso de cuotas ideales de bien inmueble

1. Las entidades públicas o el Estado, representado por la DGA, copropietarios de un bien inmueble, pueden

afectar en uso una parte o la totalidad de las cuotas ideales de su titularidad.

2. La afectación en uso de cuotas ideales puede beneficiar a una o más entidades públicas copropietarias o a una o más entidades públicas no copropietarias.

3. El plazo de la afectación en uso de cuotas ideales, su prórroga o modificación; así como, el cambio de finalidad de la afectación en uso de cuotas ideales, se regulan conforme a lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de la presente Directiva, respectivamente.

4. La entidad pública beneficiaria de la afectación en uso de cuotas ideales puede ocupar un área determinada del bien inmueble, siempre que dicha área se identifique conjuntamente con los demás copropietarios del bien inmueble y en proporción a las cuotas ideales otorgadas, lo que se acredita con el plano de distribución elaborado por la entidad propietaria de las cuotas ideales otorgadas, o la DGA, según corresponda.

5. Aprobada la afectación en uso de cuotas ideales, la entidad pública copropietaria del bien inmueble o la DGA, en el caso de bien inmueble en copropiedad con el Estado, efectúa la entrega de las cuotas ideales a la entidad pública afectataria; para lo cual, proceden a suscribir el Acta de Entrega-Recepción correspondiente, conforme al Anexo N° 1 de la presente Directiva.

6. La extinción de la afectación en uso de cuotas ideales se realiza conforme a lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la presente Directiva.

7. Cuando se trate de bienes inmuebles en copropiedad con un Gobierno Regional o Gobierno Local, la aprobación de la afectación en uso de cuotas ideales, además debe considerar las disposiciones de sus respectivas Leyes Orgánicas que resulten pertinentes.”

“Artículo 17-B.- Requisitos y trámite para el otorgamiento de la afectación en uso de cuotas ideales de bien inmueble

1. La entidad pública interesada presenta la solicitud para el otorgamiento de la afectación en uso de cuotas ideales de bien inmueble ante la entidad pública titular de dichas cuotas ideales o la DGA, en caso las cuotas ideales del bien inmueble sean de titularidad del Estado.

2. Los requisitos son los siguientes:

a) La solicitud de otorgamiento de la afectación en uso de cuotas ideales de bien inmueble, suscrita por la máxima autoridad administrativa de la entidad pública solicitante o a quien esta delegue, según el Anexo N° 2 de la presente Directiva.

b) El sustento técnico legal de la Oficina General de Administración, o el que haga sus veces, o del órgano que tenga asignada la función de administración de bienes inmuebles según el instrumento de gestión de la entidad, conforme al Anexo N° 3 de la presente Directiva.

c) El panel con fotografías del bien inmueble, con una antigüedad no mayor a un (01) año previo a la solicitud, indicando la fecha de la toma fotográfica, conforme a lo siguiente:

i. Las fotografías de exteriores tienen que considerar las elevaciones de todos los frentes del bien inmueble, de cada bloque, de las áreas comunes, así como de las áreas libres.

ii. Las fotografías de interiores tienen que considerar los ambientes de cada bloque.

d) El certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios o certificado de zonificación y vías, los cuales deben encontrarse vigentes, que precise la zonificación y los usos compatibles con la finalidad a la cual se va a destinar las cuotas ideales del bien inmueble.

e) Cuando corresponda, el documento que acredite la ejecución de una nueva edificación o su modificación:

i. Si se ejecuta en el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones presentar el Formato N° 07-A “Registro de Proyecto de Inversión” o Formato N° 07-C “Registro de IOARR”.

ii. Si se ejecuta fuera del ámbito del Sistema Nacional mencionado presentar el documento correspondiente.



3. La entidad pública titular de cuotas ideales del bien inmueble o la DGA, en caso que las cuotas ideales del bien inmueble sean de titularidad del Estado, tramita la solicitud de afectación en uso de cuotas ideales aplicando las disposiciones establecidas en el artículo 25 de la presente Directiva, en función de las cuotas ideales.”

“Artículo 17-C.- Obligaciones de la entidad pública beneficiaria de la afectación en uso de cuotas ideales de bien inmueble

La entidad pública beneficiaria de la afectación en uso de cuotas ideales de un bien inmueble tiene las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la presente Directiva, en función de las cuotas ideales otorgadas o del área determinada que se indica en el Acta de Entrega-Recepción suscrita, según corresponda.

En caso que la entidad pública beneficiaria de la afectación en uso de cuotas ideales de un bien inmueble obtenga la totalidad de las cuotas ideales del bien inmueble, además está obligada a:

1. Obtener el valor comercial del bien inmueble de conformidad a lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA y sus modificaciones. La valorización puede solicitarse a la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o a una persona jurídica especializada en la materia; y, en caso de no existir en la zona, puede ser efectuada por un perito tasador debidamente acreditado o por un profesional de la entidad pública titular del bien inmueble.

2. Registrar o actualizar la información del bien inmueble en el aplicativo informático que corresponda según lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, en tanto se implemente el SIGA.”

“Artículo 17-D.- Cogestión de bien inmueble

Las entidades públicas afectatarias de cuotas ideales realizan la cogestión de un bien inmueble, en función de las cuotas ideales otorgadas o del área determinada, y en virtud a acuerdos de colaboración, convenios interinstitucionales u otra normativa que resulte aplicable a dicho supuesto.”

“Artículo 17-E.- Regularización de la afectación en uso de cuotas ideales de bien inmueble

1. La regularización de la afectación en uso de cuotas ideales de bien inmueble procede cuando la entidad pública solicitante se encuentra administrando efectivamente un área determinada o todo el bien inmueble que es de copropiedad de entidades públicas o del Estado, careciendo de un título que avale tal situación, destinándolo al uso público o a la prestación de un servicio público.

2. La entidad pública titular de cuotas ideales o la DGA, en caso que las cuotas ideales del bien inmueble sean de titularidad del Estado, aprueba la regularización de la afectación en uso de cuotas ideales de bien inmueble a favor de la entidad solicitante. Los requisitos y el trámite se regulan en el artículo 17-B de la presente Directiva, y no requiere la suscripción del Acta de Entrega-Recepción.

3. De no aprobarse la regularización de la afectación en uso de cuotas ideales de bien inmueble, la entidad pública copropietaria o la DGA, según corresponda, inicia las acciones de recuperación del bien inmueble.”

“Artículo 25-A.- De la comunicación de demolición

La entidad pública titular del bien inmueble o la DGA, según corresponda, realiza la revisión de la información remitida con la comunicación de demoler el bien inmueble declarado inhabitable; y, de ser necesario, puede efectuar una inspección. De identificar alguna omisión o inconsistencia, se requiere a la entidad pública afectataria subsanar lo advertido, bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa.”

3.2 Incorporar el Anexo N° 2 “Ficha de solicitud o comunicación”, Anexo N° 3 “Ficha de sustento técnico legal para la afectación en uso de cuotas ideales y su regularización” y el Anexo N° 4 “Ficha de sustento técnico legal para la demolición” a la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, los cuales forman parte integrante de la misma.

#### Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución Directoral, y sus Anexos, se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

#### Única.- De las solicitudes de autorización de demolición en trámite

Las solicitudes de autorización de demolición presentadas antes de la vigencia de la presente Resolución Directoral, continúan con su trámite hasta su término, bajo el marco normativo vigente a su presentación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIJAIL VIZCARRA LLANOS  
Director General  
Dirección General de Abastecimiento

2231813-1

## ENERGÍA Y MINAS

### Amplían el período de la declaración en situación de grave deficiencia del servicio eléctrico de la subestación Yurimaguas, por falta de capacidad de producción y/o transporte, declarado en la R.M. N° 274-2023-MINEM/DM

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 434-2023-MINEM/DM

Lima, 4 de noviembre de 2023

VISTOS: La Carta N° COES/P-149-2023, ingresada con Registro N° 3593539, del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional – COES; el Oficio N° 1688-2023-OS-DSE y el Informe Técnico N° DSE-SGE-280-2023, ingresado con Registro N° 3601836, del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin; el Informe Técnico N° 0108-2023-MINEM-DGE-DEPE, el Informe N° 0475-2023/MINEM-DGE y el Memorando N° 00837-2023/MINEM-DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00630-2023/MINEM-VME, del Viceministerio de Electricidad; el Informe N° 1104-2023-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 044-2014-EM, implementa medidas que brinden confiabilidad a la cadena de suministro de energía ante situaciones temporales de falta de capacidad de producción o de transmisión, para asegurar así el abastecimiento oportuno de energía en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) y los Sistemas Aislados; disponiendo en su artículo 2 que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) mediante Resolución Ministerial, y a solicitud del COES, declara las situaciones de emergencia eléctrica o graves deficiencias del servicio eléctrico por falta de capacidad de producción y/o transporte y su respectivo plazo, a efectos de garantizar la confiabilidad del abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN;